

Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente.

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario.

Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos, años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Res. No. 712, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Dra.
Luz María Peña de Acosta.

G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO: 712

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la Dra. Luz María Peña de Acosta, en fecha 2 de febrero de 1982.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, y la DRA. LUZ MARIA PEÑA DE ACOSTA, por medio del cual el Primero traspasa a la Segunda a título de venta una porción de terreno con área de 802.92 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref. 780-Pte., del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, (Solar No. 1 Parte, de la Manzana No. 2608), ubicada en la Calle Hatuey del Sector Los Cacicazgos, por la suma de RD\$ 24,087.60; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 332

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 66550, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 18 de noviembre de 1981, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la DRA. LUZ MARIA PEÑA DE ACOSTA, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Alfredo Acosta Ramírez, dentista, domiciliada y residente en la calle Apolinar Perdomo No. 62 del Reparto Atala, en esta ciudad, provista de la cédula de identificación personal No. 5224, serie 22, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la DRA. LUZ MARIA PEÑA DE ACOSTA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con area de 802.92 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref. 780-Pte. del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional (Solar No. 1-Parte, de la Manzana No. 2608), ubicada en la calle Hatuey del Sector Los Cacizcos, con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 1-resto; al Este: Solares Nos. 2 y 12; al Sur, Solar No. 1-resto; y al Oeste, calle Hatuey."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$24,087.60 (VEINTICUATRO MIL OCHENTISIETE PESOS CON 60/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$7,226.64 (SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 64/100) como pago inicial, pagada según consta en el recibo No. 545905 de fecha 29 de enero de 1982, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la DRA. LUZ MARIA PEÑA DE ACOSTA, formal recibo de descargo y carta de pago legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$16,860.96 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON 96/100), en 108 mensualidades consecutivas a razón de RD\$156.12 (CIENTO CINCUENTISEIS PESOS CON 12/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedara gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$16,860.96 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON 96/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la DRA. PEÑA DE ACOSTA autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto, que la compradora asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593; expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos (1982).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Manuel A. Núñez Noguerras,
Coronel E. N.
Administrador General de Bienes Nacionales.

Dra. Luz María Peña de Acosta,
Compradora.

YO, DR. OTTO CARLOS GONZALEZ MENDEZ, Abogado-
Notario Público de los del número para el Distrito Nacional,
CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí, comparecieron vo-

luntariamente el Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUE-
RAS y la DRA. LUZ MARIA PEÑA DE ACOSTA, de generales
y calidades que constan, y me han declarado bajo la fe del jura-
mento que las firmas que anteceden son las mismas que acos-
tumbran usar en todos sus actos tanto publicos como privados.
En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica
Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil
novecientos ochentidos (1982).

DR. OTTO CARLOS GONZALEZ MENDEZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Pala-
cio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Dis-
trito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinti-
nueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y
dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente.

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario.

José A. Ledesma G.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capi-
tal de la Republica Dominicana, a los quince días del mes de julio
del año mil novecientos ochentidos; años 139o. de la Indepen-
dencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente.

Felipe Segundo Parra Pagan,
Secretario.

Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos, años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Res. No. 713, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Teódulo R. Rosario Gómez.

G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO: 713

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Teódulo Roque Rosario Gómez, en fecha 19 de enero de 1982.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, y el señor TEODULO ROQUE ROSARIO GOMEZ, por medio del cual el Primero traspsa